

**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN NOVATERRA,
FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

TÍTULO I

Disposiciones Generales

ART. 1.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.

Con la denominación FUNDACIÓN NOVATERRA, FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, se constituye una Fundación de carácter promocional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se haya afectado de forma duradera a los fines y objetivos descritos en los artículos 6º y 7º de estos estatutos y que se sujeta a la tutela del Protectorado que ejerce la Generalidad Valenciana.

ART. 2.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD.

La Fundación adquirirá personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones, pudiendo realizar todos aquellos actos para el cumplimiento y desarrollo de los fines expresados en estos estatutos.

ART. 3.- RÉGIMEN.

La Fundación se regirá por la voluntad de las personas fundadoras, por los Estatutos y normas que en interpretación de los mismos establezca el Patronato, y en todo caso, por las disposiciones legales vigentes, tanto de la Administración del Estado como de la Generalidad Valenciana.

ART. 4.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.

La Fundación tiene nacionalidad española. El domicilio social de la Fundación radicará en Valencia, Calle Miguel Paredes, n. 1. Previo acuerdo del Patronato y la correspondiente modificación estatutaria, podrá trasladarse dicho domicilio. Dicho acuerdo se comunicará inmediatamente al Protectorado-

ART. 5.- ÁMBITO TERRITORIAL DE ACTUACIÓN.

La Fundación desarrollará sus actividades, encaminadas a conseguir el cumplimiento de sus fines, preferentemente en el territorio de la Comunidad Valenciana. En cuanto al ámbito personal o sector, la actuación de la Fundación se circunscribe a la atención de la población con las circunstancias que se reseñan en el artículo 8 de estos estatutos.

TÍTULO II

Objeto, beneficiarios y rentas de la Fundación

ART. 6.- FINES.

La Fundación tiene por objeto:

1. La promoción de personas y grupos sociales desfavorecidos, por medio de su formación, inserción laboral e integración social.
2. Favorecer la cultura del voluntariado social desarrollando en las personas valores de justicia, solidaridad y gratuidad.

El patronato determinará el modo concreto en que se deban desarrollar los fines indicados en este artículo.

ART. 7.- OBJETIVOS GENERALES.

La Fundación Novaterra se propone promover, patrocinar o gestionar, planes, programas, proyectos y acciones, propios o de otras entidades, que estén orientados a la consecución de uno o más de los siguientes Objetivos Generales:

1. Atender necesidades de formación general humana y profesional, a través de acciones e itinerarios de inserción socio-laboral, de personas social y culturalmente desfavorecidas.
2. Contribuir a desarrollar y consolidar el tejido social favoreciendo la comunicación y la colaboración entre personas e instituciones.
3. Promover el estudio y la reflexión sobre la realidad social, como medio para que su conocimiento y análisis oriente mejor la acción que tiene que cambiar la realidad.
4. Contribuir a desarrollar la conciencia de la sociedad civil y de los poderes públicos acerca de la necesidad de que existan medidas y actuaciones contra situaciones de marginación y exclusión.
5. Colaborar en la creación y difusión de una imagen positiva, ante la opinión pública, de las personas que están en proceso de promoción y desarrollo.
6. Difundir, en los proyectos que la Fundación lleve a cabo, la toma de conciencia de la necesidad de solidarizarse, de hecho, con entidades, proyectos y personas del Tercer Mundo.
7. Fomentar, prestar apoyo económico y jurídico al nacimiento, desarrollo y consolidación de empresas de marcado interés social, en las que el trabajo ayude a la dignificación de las personas.
8. Promover y patrocinar el desarrollo del espíritu emprendedor hacia ese tipo de empresas y proyectos.
9. Acopiar y aplicar recursos humanos y materiales para hacer viables las actividades anteriores.
10. Impartir formación a instituciones, empresas y distintos sectores sociales que favorezca prácticas de integración sociolaboral.

Corresponderá al Patronato de la Fundación determinar el modo en que se deberán cumplir los objetivos enumerados en este artículo, así como evaluar la conveniencia o no de determinadas actuaciones para los fines de la Fundación.

ART. 8.- BENEFICIARIOS.

Serán potenciales beneficiarios de la Fundación, con carácter preferencial, las personas y grupos sociales desfavorecidos social, cultural y económicamente, en especial las que, por esas circunstancias, se encuentren en situación o riesgo de marginación o exclusión: personas con discapacidad, desempleadas de larga duración, que han salido de prisión, o de una situación de adicción, pertenecientes a minorías, inmigrantes, etc.

La Fundación otorgará con criterios de imparcialidad, objetividad y no discriminación sus beneficios a las personas o entidades que reuniendo las condiciones expresadas anteriormente estime el Patronato que son legítimas acreedoras de los mismos, de acuerdo con las bases, normas o reglas que establezca a tal efecto.

Nadie podrá alegar frente a la Fundación, derecho preferente a gozar de sus beneficios, ni imponer su atribución a persona o entidad determinada.

ART. 9.- DESTINO DE RENTAS E INGRESOS.

Los ingresos totales obtenidos durante el ejercicio, se aplicarán previa deducción de impuestos, de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Se dedicarán a la realización de los fines fundacionales, como mínimo el setenta por ciento (70%) de dichos ingresos totales previa deducción de impuestos.

Se dedicarán a reembolso de gastos al Patronato, hasta un máximo de un diez por ciento (10%).

El excedente del ejercicio se distribuirá en primer lugar a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y el resto a incrementar la dotación fundacional.

La Fundación podrá hacer efectivo el destino de los porcentajes indicados anteriormente en el plazo de tres años a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se hubieran obtenido las rentas. A estos solos efectos, se entenderán obtenidas las rentas en momento de su cobro efectivo por la Fundación.

Las aportaciones o donaciones recibidas en el momento de la constitución o en un momento posterior, en concepto de dotación fundacional y los ingresos obtenidos por transmisiones de bienes que compongan dicha dotación fundacional, no computarán a los efectos de lo indicado en este artículo.

Los bienes y derechos en que se haya materializado la dotación fundacional, así como el conjunto del patrimonio de la Fundación, están directamente vinculados y afectados al cumplimiento de los fines de interés general previstos en estos Estatutos. El Patronato promoverá las medidas necesarias para mantener la integridad del patrimonio, disponiendo de las inversiones necesarias para obtener la máxima utilidad y rentabilidad posible al mismo.

Sólo se procederá a la reducción de la dotación cuando durante tres ejercicios consecutivos se hayan producido pérdidas.

El Patronato decidirá, con arreglo a la legislación vigente, el destino de los ingresos de la Fundación, siempre y cuando los destinatarios de esos ingresos se adecuen a los fines y demás requisitos establecidos al efecto en estos estatutos.

TÍTULO III

Gobierno de la Fundación

Sección I – Del Patronato y de la Comisión Ejecutiva

ART. 10.- LOS ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN.

El gobierno de la Fundación corresponde a dos órganos:

- a) El Patronato
- b) La Comisión Ejecutiva

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos y sin perjuicio de las facultades que las disposiciones vigentes atribuyen para el ejercicio del Protectorado a los Órganos correspondientes de la Generalidad Valenciana.

La Comisión Ejecutiva es el órgano al que corresponde la gestión ordinaria y del día a día de la Fundación.

ART. 11.- COMPOSICIÓN DEL PATRONATO.

El Patronato estará compuesto por un mínimo de cinco personas (5), físicas o jurídicas, que se denominarán patronos.

El Patronato inicialmente estará integrado por:

- a) Todas las personas fundadoras recogidas en la escritura de constitución.
- b) El resto de personas designadas por las fundadoras en la escritura de constitución de la Fundación.

Los patronos posteriores serán nombrados por el Patronato, incluso en el supuesto de que éste esté compuesto por menos de un mínimo de tres patronos por haber cesado por cualquier causa los demás miembros del Patronato.

Si no fuere posible la designación en la forma prevista en el párrafo anterior, la designación de los patronos corresponderá al Protectorado.

ART. 12.- DESIGNACIÓN DE LOS PATRONOS.

Tanto la designación de los nuevos patronos como la designación de personas para cubrir las vacantes producidas, se realizará por el Patronato conforme a sus reglas de funcionamiento.

Para ser patrono se requiere la absoluta identificación personal con los principios y fines de la Fundación desarrollados en estos Estatutos.

No pueden ser miembros del Patronato las personas que no tengan capacidad de obrar o estén inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos.

ART. 13.- EJERCICIO DEL CARGO DE PATRONO.

Surtirá efectos la designación de patronos desde la aceptación de estos que deberá constar en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto ante el encargado del Registro de Fundaciones.

Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario con firma legitimada notarialmente.

En todo caso, la aceptación se notificará formalmente al Protectorado, y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.

La condición de patrono tendrá carácter indefinido.

Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato, debiendo designar a la persona física que las representen. No procederá la inscripción del nombramiento en tanto no conste la identidad de la persona física que aquella haya designado como representante suyo para las gestiones propias del cargo.

Los patronos ejercerán sus cargos gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desarrollo de su función. No obstante, tendrán derecho a ser reembolsados los gastos debidamente justificados que el ejercicio de sus cargos les ocasione. La posibilidad de autocontratación a los patronos tendrá carácter excepcional y requerirá la previa autorización del Protectorado.

ART. 14.- CESE, SUSTITUCIÓN Y SUSPENSIÓN DE PATRONOS.

El cese y suspensión del cargo de patrono de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Por concurrencia de alguna o varias de las causas establecidas legalmente.
- b) Por condena por sentencia firme a cualquier pena privativa de libertad o inhabilitación para el ejercicio del cargo
- c) Por inasistencia continuada sin causa justificada, a un número igual o superior a cuatro sesiones del Patronato, previa y debidamente notificadas.
- d) Por renuncia al cargo.
- e) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como, en su caso, por extinción de la persona jurídica.
- f) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- g) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, o como consecuencia de la acción de responsabilidad por daños y perjuicios que causen por actos o contrarios a la ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente, en ambos casos si así se declara en una resolución judicial.

El acuerdo de cese deberá ser adoptado por el Patronato, computándose a estos efectos, el voto del propio patrono que puede cesar, al cual se dará audiencia previa a la votación.

La renuncia al cargo de patrono será efectiva desde que se notifique al Patronato o al Protectorado. Dicha renuncia deberá efectuarse mediante documento público, documento privado con firma legitimada notarialmente, por comparecencia del renunciante ante el Registro de Fundaciones o por comunicación al Patronato. La renuncia ante el Patronato se acreditará mediante certificación expedida por el Secretario del Patronato con la firma legitimada notarialmente.

La sustitución, cese y suspensión de patronos se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.

ART. 15.- ORGANIZACIÓN DEL PATRONATO.

Se designará por elección entre los miembros del Patronato, un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a y un/a Tesorero/a. Además, el Patronato designará un/a Secretario/a, que podrá tener o no la condición de patrono.

La duración de estos cargos tendrá una duración de cinco a cuatro años desde su designación, pudiendo ser reelegidos de manera indefinida. Estos cargos caducarán cuando, vencido el plazo, se haya celebrado el Patronato siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración del Patronato que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

En el caso de conflicto de intereses o derechos entre la Fundación y alguno de los Patronos, las personas afectadas no participarán en la decisión que deba adoptar el Patronato. El Patronato, por mayoría de los miembros asistentes, determinará si concurre en un supuesto concreto tal conflicto de intereses.

ART. 16.- EL/LA PRESIDENTE/A

El Patronato, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, elegirá al/la Presidente/a de entre los miembros de aquél que hayan presentado su candidatura. Al Presidente/a le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas y privadas; convocará las reuniones ordinarias y extraordinarias del Patronato y fijará el orden del día, las presidirá, dirigirá sus debates y en su caso ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Igualmente presidirá la Comisión Ejecutiva en la que ostentará las mismas funciones de organización que en el Patronato y propondrá, para que sea en su caso acordado por el Patronato, los patronos que deban componer tal Comisión.

ART. 17.- EL/LA VICEPRESIDENTE/A

El Patronato podrá nombrar de entre los patronos uno o más Vicepresidentes/as. El/la Vicepresidente/a sustituirá al/la Presidente/a en caso de ausencia o enfermedad de éste/a,

asumiendo sus funciones. Igualmente asumirá, de manera habitual, las competencias que el/la Presidente/a le delegue de forma expresa.

ART. 18.- EL/LA TESORERO/A

Son funciones del/la Tesorero/a la custodia y control de los recursos de la Fundación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación anual de cuentas, a fin de someterlos a la aprobación de la Junta de Patronos. Llevará un libro de caja. Firmará los recibos y documentos de tesorería. Aprobará, visará y pagará las facturas que corresponda abonar a la Fundación. Todas estas funciones podrán ser delegadas en el/la Gerente de la Fundación.

ART. 19.- EL/LA SECRETARIO/A

Son funciones del/la Secretario/a la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente se deleguen. Si no tuviese la condición de patrono, tendrá voz pero no voto en las reuniones a las que asista.

ART. 20.- OTROS CARGOS. EL/LA GERENTE

La gestión ordinaria y administrativa de la Fundación, podrá ser encomendada a un/a gerente que será designada/o por la Comisión Ejecutiva. Dicho cargo, que dependerá orgánicamente de la Comisión Ejecutiva, tendrá delegadas mediante apoderamiento las facultades necesarias para el desarrollo de sus actividades.

El/la Gerente asistirá con voz, pero sin voto a las sesiones de la Comisión Ejecutiva y del Patronato, salvo que además ostente la condición de patrono, en cuyo caso también tendrá derecho a voto.

Corresponderán al/la Gerente las facultades que el Patronato le confiera mediante escritura de poder general o especial, que en ningún caso incluirá las materias que nos son susceptibles de delegación ni apoderamiento de conformidad con el artículo 15 de la Ley 8/1998 de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.

La Fundación podrá constituir internamente un órgano de carácter consultivo, al que se denominará **Consejo de Gobierno**, y que tendrá como función primordial aportar a la Comisión Ejecutiva sus conocimientos y experiencias para el mejor desarrollo de las actividades de la Fundación.

Igualmente la Fundación podrá promover la vinculación de personas voluntarias, socias, colaboradoras y simpatizantes mediante actividades de información, animación, colaboración, difusión. La denominación de este nivel de participación será **“Amics/Amigues Novaterra”**.

ART. 21.- FACULTADES DEL PATRONATO.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo y no limitativo, serán facultades del Patronato:

- a) Representar a la Fundación en todos los asuntos, expedientes y actos de cualquier naturaleza que sean; ante la administración del Estado, Organismos Autonómicos, Corporaciones Públicas de todo orden, Juzgado y Tribunales, funcionarios, personas físicas o jurídica, públicas o privadas; en todas las instancias y jurisdicciones; ejercitando toda clase de acciones, excepciones y recursos, incluso el de casación; otorgando poderes de representación procesal, con o sin facultad de sustituir.
- b) Gestionar la Fundación en todos sus aspectos sociales, incluido el laboral; suscribir contratos de trabajo en todas sus modalidades; comparecer por sí o mediante profesional adecuado, ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación y los Juzgados de lo Social, en cualquier asunto que concierna a las relaciones laborales.
- c) Constituir, modificar en cualquier forma, extinguir y cancelar toda clase de actos y contratos de adquisición, enajenación y gravamen, compraventas, permutas, cesiones en pago y para pago, tanteos, retractos y opciones, arrendamientos, incluso arrendamientos financieros, si bien en este caso, únicamente como arrendatario; prendas, hipotecas, anticresis y otros derechos de garantía, reales o personales; usufructos, servidumbres y demás derechos reales limitativos del dominio, y en especial aceptar las donaciones, herencias y legados a favor de la Fundación a beneficio de inventario.
- d) Practicar todo tipo de modificaciones hipotecarias de fincas y ejercitar los derechos que a la persona propietaria confieren la legislación civil y la urbanística.
- e) Celebrar, modificar y extinguir contratos de suministros de servicios; seguros, publicidad y transporte.
- f) Ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones; reconocer y pagar deudas; cobrar cuanto se adeude a la Fundación cualquiera que sea la naturaleza de la persona o entidad deudora; transigir toda clase de cuestiones; someterlas a Arbitraje de Derecho o de Equidad; instar y contestar actas y requerimientos.
- g) Tomar dinero a préstamo; abrir, en cualquier establecimiento de crédito, seguir, disponer y cancelar cuentas corrientes a la vista, de ahorro, a plazo o de crédito; firmar recibos, resguardos, reintegros, órdenes y demás documentos de uso bancario. Constituir, modificar y retirar depósitos y cobrar rentas de valores.
- h) Librar, descontar, aceptar, endosar, cobrar, pagar y protestar letras de cambio y demás documentos de giro.
- i) Decidir la realización de actividades y su adecuación a los fines fundacionales.
- j) Otorgar poderes a terceros y revocarlos; confiándoles alguna o algunas de sus facultades. En ningún caso podrán ser objeto del poder las facultades que la normativa vigente prohíbe delegar.

ART. 22.- DE LAS SESIONES DEL PATRONATO.

El Patronato se reunirá en pleno y celebrará sesión, al menos, una vez durante los seis primeros meses del ejercicio y otra vez durante los últimos tres meses.

Las sesiones se celebrarán igualmente cuando así lo exijan las circunstancias. Las sesiones serán convocadas por el/la Presidente/a, por propia iniciativa, cuando lo reclamen los intereses de la Fundación, o a petición de más de una tercera parte de los miembros del Patronato.

La convocatoria la remitirá el/la Presidente/a a cada uno de las entidades y personas miembros del Patronato con al menos 48 horas de antelación a la fecha de celebración de la reunión, y en la misma se hará constar el orden del día, lugar, día y hora de la celebración de la sesión. Se les hará llegar a las personas y entidades patronos la documentación necesaria para el conocimiento de los asuntos a tratar. La convocatoria se podrá remitir por correo postal, correo electrónico o fax. No será necesaria la convocatoria si todos/as los/as miembros del Patronato se encuentran presentes y aprueban por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

El/la Presidente/a dirigirá las deliberaciones.

Se considerarán válidamente constituidas las sesiones cuando concurren al menos un tercio de los miembros, siempre y cuando se supere el mínimo de tres patronos.

La concurrencia será siempre personal y no delegable salvo para las/os titulares de cargos públicos o personas jurídicas llamados a formar parte del Patronato por razón de dichos cargos, por quienes podrá actuar la persona quien corresponda legal, reglamentaria o estatutariamente su sustitución.

No obstante, las personas patronos podrán hacerse representar en las sesiones del Patronato por medio de otra persona que sea igualmente patrono. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, ajustándose a las instrucciones que la persona representada formule por escrito, en su caso.

Los acuerdos de las reuniones del Patronato de adoptarán por mayoría de votos de las personas presentes, salvo cuando se trate de actos de enajenación, gravamen, arrendamiento o disposición de bienes de la Fundación, del sometimiento a arbitraje o transacción sobre los mismos bienes, modificación de los Estatutos, fusión y extinción, en que se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de todos los patronos de la Fundación. El/la Presidente/a tiene voto de calidad en caso de empate.

Cada miembro del Patronato tendrá un voto.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser aprobada por mayoría de las personas miembros presentes en la misma. Dicha acta se transcribirá al correspondiente libro de actas de la Fundación.

ART. 23.- OBLIGACIONES DEL PATRONATO.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y lo manifestado en estos Estatutos. El Patronato rendirá cuentas al Protectorado, presentará presupuestos y solicitará las necesarias autorizaciones de conformidad con la normativa vigente.

ART. 24.- RESPONSABILIDAD DE LOS PATRONOS.

Los miembros del Patronato son responsables frente a la Fundación en los términos previstos por la legislación vigente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que no habiendo intervenido en su adopción y ejecución desconocían su existencia o conociéndola hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

La acción de responsabilidad se entablará, ante la autoridad judicial y en nombre de la Fundación:

- a) Por el propio órgano de gobierno de la Fundación, previo acuerdo motivado del mismo, en cuya adopción no participará el patrono afectado.
- b) Por el Protectorado de Fundaciones de la Generalidad Valenciana.
- c) Por los patronos disidentes o ausentes, así como por las personas Fundadores cuando no fueren patronos.

Se inscribirán en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana la interposición de la acción de responsabilidad, cuando lo ordene el Juez al admitir la demanda, y la resolución judicial dictada al efecto.

ART. 25.- DELEGACIONES Y APODERAMIENTOS.

El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros, que ejercerán las facultades consignadas en el acuerdo de delegación mancomunada o solidariamente según los términos del acuerdo, o en una Comisión Ejecutiva.

En cualquier caso, no serán delegables:

- La aprobación de las Cuentas, Inventario, Memoria, Presupuesto y cualquier otro documento contable exigido por la normativa vigente.
- Decisión sobre conflictos de intereses o derechos entre la Fundación y alguno de los patronos.
- Aprobación de planes estratégicos o de negocio de la Fundación.
- Modificación de Estatutos, fisión o extinción de la Fundación.
- Aprobación de actos que requieran la autorización del Protectorado.
- Cualquier otra función que tenga el carácter de legalmente indelegable.

La delegación permanente de facultades deberá constar en escritura pública, que se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

El Patronato podrá nombrar personas apoderadas generales o especiales con las facultades que determine la escritura de poder, y en todo caso con las limitaciones señaladas en el apartado anterior. Si los poderes son generales, deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones.

ART. 26.- LA COMISIÓN EJECUTIVA.

La Comisión Ejecutiva está formada por las personas patronos que a propuesta del/la Presidente/a designe el Patronato.

Necesariamente serán miembros de la Comisión Ejecutiva:

- a) El/la Presidente/a del Patronato, que ostentará el cargo de Presidente/a de la Comisión Ejecutiva.
- b) Las personas patronos que ostenten los cargos de Vicepresidente/a y Tesorero/a, así como el Gerente de la fundación

Los miembros de la Comisión Ejecutiva designarán a la persona que ocupe el cargo de Secretario/a de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva deberá estar integrada por un mínimo de cuatro personas (presidente/a, vicepresidente/a, tesorero/a, secretario/a), al menos tres de ellas patronos, siendo nombradas y cesadas por el Patronato a propuesta del/la Presidente/a.

El cargo de miembro de la Comisión Ejecutiva, sin perjuicio del carácter indefinido de la condición de patrono, tendrá una duración de cuatro (4) años, pudiendo ser reeligo por sucesivos periodos de igual duración.

Si se produjese alguna vacante en la Comisión Ejecutiva, esta se proveerá por designación del Patronato siguiente a tal circunstancia. Las personas que fueran designadas en este supuesto para sustituir a aquellas que no hubieran agotado el término de su mandato, ocuparán los cargos durante el tiempo legal que faltase a los sustituidos, pero podrán ser reelegicos en la renovación ordinaria de cargos

La Comisión Ejecutiva habrá de reunirse para preparar las sesiones del Patronato y cuantas veces lo estime conveniente el/la Presidente/a, o lo solicite un tercio de sus componentes, y en todo caso una vez cada trimestre para atender a la gestión de la Fundación.

Son aplicables a la Comisión Ejecutiva las reglas contenidas en los artículos 15 y 22 de los presentes Estatutos. Las personas miembros de la Comisión podrán hacerse representar en las reuniones por medio de otra persona miembro de la Comisión. El poder deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada reunión de la Comisión Ejecutiva. La representación es siempre revocable, la asistencia personal a la Comisión del/la representado/a tendrá valor de revocación.

Corresponde a la Comisión Ejecutiva:

- a) La preparación de los asuntos a tratar en el Patronato y en el Consejo de Gobierno.

- b) La aprobación, con carácter previo, y la presentación al Patronato, de los Planes Estratégicos, Proyectos de Empresas, Presupuestos, Liquidaciones, y demás documentación legal que sea necesaria, así como la formulación de las Cuentas Anuales para su aprobación por el Patronato.
- c) La proposición de las modificaciones estatutarias.
- d) La proposición al Patronato de la persona que deba ocupar el cargo de Presidente/a de la Fundación, a partir de las que se postulen para ello.
- e) El nombramiento y cese del/la Gerente de la Fundación.
- f) Actos de gestión ordinaria de la actividad de la Fundación, con sujeción en su caso a los acuerdos adoptados por el Patronato.
- g) Actos de administración, disposición y gravamen que no requieran comunicación o autorización del Protectorado.
- h) Cuantas otras recogen los presentes estatutos o le delegue expresamente el Patronato, excepto las que la legislación establece como indelegables.

También le compete la representación así como el gobierno y administración efectivos de la Fundación, tanto para ejecutar los acuerdos del Patronato, como para adoptar decisiones y ejecutarlas, en relación con las facultades que se le hayan delegado.

La Comisión Ejecutiva informará semestralmente al Patronato de la gestión realizada, sin perjuicio de atender a la solicitud de información que sobre cualquier asunto pueda el Patronato requerir.

El/la Presidente/a y Secretario/a de la Comisión Ejecutiva ostentarán respecto a dicho órgano, las facultades que se recogen en los artículos 16 y 19 de estos Estatutos.

Sección II – De la Gestión

ART. 27.- PATRIMONIO.

El patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica, sin más limitaciones que las establecidas imperativamente por las leyes.

El patrimonio de la Fundación estará integrado por los bienes y derechos en que se halle materializada la dotación inicial y los demás que en lo sucesivo se aporten a la Fundación con o sin esa naturaleza y hayan de formar parte de su activo.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones, o donaciones que reciba tanto de personas o entidades públicas como privadas, o a través del cobro de tarifas, precio o cuotas por los servicios que preste o las actividades que realice.

ART. 28.- ADSCRIPCIÓN DEL PATRIMONIO.

Los bienes, frutos, rentas y productos de la Fundación y de sus actividades se entenderán afectos y adscritos, de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona o entidad alguna, a la realización de los fines fundacionales..

ART. 29.- DISPOSICIÓN DE BIENES.

Para la enajenación, gravamen, transacción o sometimiento a arbitraje de los bienes y derechos de la Fundación se estará a los regímenes de autorización o comunicación al Protectorado previstos en la legislación vigente.

ART. 30.- CUSTODIA DEL PATRIMONIO.

Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos del patrimonio de la Fundación se observarán las siguientes reglas:

- a) Todos los bienes de la Fundación deberán estar a su nombre y constarán en un Libro Inventario del Patrimonio que estará a cargo del/la Secretario del Patronato y en el que se consignarán las circunstancias precisas para su identificación y descripción.
- b) Los bienes inmuebles y derechos reales sobre los mismos, susceptibles de inscripción, se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- c) Los títulos-valores y metálico se depositarán a nombre de la Fundación en los establecimientos bancarios que designe el Patronato.
- d) Los demás bienes, muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, serán custodiados en la forma que determine el Patronato. Los que sean susceptibles de inscripción deberán inscribirse en los Registros correspondientes.

ART. 31.- RENDICIÓN DE CUENTAS, PRESUPUESTOS.

Se confeccionará para cada ejercicio el presupuesto correspondiente, en el que se recogerán, con claridad, los ingresos y gastos, que deberán ser aprobados por el Patronato. Asimismo deberá aprobarse la liquidación del presupuesto y cuentas relativas al ejercicio anterior.

Igualmente el Patronato elaborará y aprobará una memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá el cuadro de financiación, así como el exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales. Del mismo modo, la memoria reflejará todas aquellas incidencias que la legislación aplicable exija.

Tanto los presupuestos como las cuentas y memoria se remitirán al Protectorado para su aprobación dentro de los plazos marcados por la legislación vigente.

ART. 32.- EJERCICIO ECONÓMICO.

Los ejercicios económicos serán anuales, iniciándose el día uno de enero y concluyendo el día treinta y uno de diciembre de cada año.

El primer ejercicio económico de la Fundación se iniciará el día de la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana de la escritura pública de su constitución, sin

perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente, y finalizará el treinta y uno de diciembre siguiente.

TÍTULO IV

De la modificación, fusión o extinción

ART. 33.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

Por acuerdo del Patronato podrán ser modificados los presentes Estatutos, ajustándose para ello a las causas y procedimiento establecidos en la legislación vigente.

ART. 34.- EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN.

La Fundación tiene duración ilimitada, no obstante, el Patronato podrá proponer su fusión a otra Fundación o acordar su extinción, en los términos fijados por la legislación vigente.

ART. 35.- DESTINO DEL PATRIMONIO EN CASO DE EXTINCIÓN.

La extinción de la Fundación pondrá fin a las actividades ordinarias y determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se llevará a cabo por el Patronato bajo el control del Protectorado. Podrán nombrarse personas gestores encargadas de ejecutar las decisiones que en relación a la liquidación del patrimonio haya adoptado el Patronato.

Una vez liquidadas las deudas, el saldo metálico resultante, si lo hubiere, revertirá a cualquier entidad sin ánimo de lucro con fines iguales a los de la Fundación extinta, de acuerdo con lo ordenado por la normativa vigente, a cuyo efecto se faculta al Patronato para determinar el destino concreto de los mismos.